

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6070

PANAMÁ, LUNES 3 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

GEOLOGIA

EL METODO EMPLEADO POR LA GEOLOGIA

Por José Isaac Corral.

Director de Montes y Minas

(Conclusión)

En todas las épocas, la esencia de las fuerzas en acción ha sido siempre la misma, si bien, desde que la tierra se convirtió en planeta oscuro, existen diferencias en la intensidad de los fenómenos del pasado y los que ocurren hoy bajo nuestra vista, aun cuando no existen diferencias en la naturaleza de dichos fenómenos. Las asociaciones de las fuerzas han podido ser más o menos complejas y aun separarse de las combinaciones actualmente realizadas, de tal modo que los productos de su acción no ofrecerán semejanza alguna con los que se originan hoy día como efecto de dichas mismas fuerzas; de modo que el hilo de las operaciones de la naturaleza no se encuentra roto, como creía Cuvier, pues las fuerzas siempre sometidas a las mismas leyes y actuando sobre átomos idénticos, no pueden admitir variaciones más que en el modo de agrupación que ellas imponen a los elementos simples; y todo observador sagaz, ayudándose de su propia experimentación, y observando el conjunto de condiciones que predominan en el mundo que nos rodea, puede siempre esperar a resolver los problemas que se plantean al tratar de reconstruir con el pensamiento las condiciones que prevalecían en el pasado, cuando la tierra aún no había llegado a ser planeta oscuro.

Por estas razones, el primer capítulo de la Geología es el estudio de las transformaciones actuales de la corteza del globo no es que este estudio pueda dar la clave de los hechos que ocurrieron en el pasado, pero nos enseña a formular la relación por la cual cada combinación de fuerzas se ubica en una categoría determinada de productos, y nos permite explicar, con una gran verosimilitud, la formación de los productos similares que nos han legado las épocas pasadas, y nos pone sobre el origen de todos aquellos fenómenos que no tienen hoy día otros análogos.

Esta identidad de esencia, pero no de modalidad, entre los agentes físicos del pasado y los del presente, es el principio fundamental sobre el cual reposa toda la ciencia Geológica; nada más legítimo que la inducción que nos conduce a admitirlo, ni nada tampoco más saludable que ella, pues es la observación directa y paciente la que debe sustituir a los fáciles sueños de la imaginación.

Para reconocer bien las transformaciones de las cuales la superficie terrestre es actualmente el teatro, importa ante todo definir con exactitud el dominio sobre el cual la actividad de las potencias tanto interiores como exteriores, están limitadas a ejercerlo. El mundo que nos rodea se nos presenta con las apariencias de una estabilidad absoluta, y los cambios en él, apercibidos, tales como la sucesión de las estaciones y las alteraciones en el régimen de los ríos, afectan un carácter de periodicidad que se concilian perfectamente con la permanencia de un estado medio de equilibrio; los panoramas o paisajes que contemplamos, parecen ser, hasta en sus más mínimos detalles, los mismos que presenciaron la existencia de las generaciones anteriores, y es necesario observar muy atentamente para descubrir, en algunos puntos aislados, una diferencia entre las costas o riberas de nuestros mares y aquellas que existían cuando los primeros geógrafos escribieron su descripción. Mediadas

de precisión son necesarias para permitir apreciar la importancia y la generalidad de los cambios, cuya comprobación excede generalmente a la sensibilidad de nuestros órganos. Es por esto, que el estudio de los agentes dinámicos del presente debe estar precedido del estudio de las formas actuales del globo, empleando esta palabra de formas en la acepción más general posible, y comprendiendo en ella todos los elementos generales del planeta susceptibles de una definición rigurosa; es decir, que se comprenderá en este nombre, la posición de nuestra tierra en el espacio, los datos relativos a la distribución de los tres elementos, sólido, líquido y gaseoso, y finalmente, el relieve de los continentes y del fondo de los océanos.

Satisfecha la anterior necesidad por conocimientos tomados a la Astronomía, a la Geodesia y a la Geografía Física, importa recordar que la tierra no es una masa inerte, sino que la vida orgánica se desarrolla con abundancia en su superficie. La

Geología necesita también recurrir a la Geofísica para conocer de qué manera las formas actuales de nuestra tierra modifican la repartición de la luz y del calor que nos viene del sol. También la Botánica y la Zoología ayudan al geólogo para darle a conocer las leyes generales de la repartición de los seres que pueblan los continentes y los mares, señalando las necesidades de los mismos y explicando las condiciones del medio ambiente que debió prevalecer en el pasado para poder ellos ser ahora encontrados en determinados depósitos.

El objeto principal de la Geología es la investigación de las huellas dejadas en el pasado por diversas categorías de agentes que existen sobre la tierra. Estas huellas aparecen hoy en los depósitos sedimentarios con los restos orgánicos que contienen, en las rocas eruptivas que asoman con los filones minerales y metalíferos.

La observación directa del terreno es el único medio de hacer progresar a la Geología y el contacto prolongado del hombre con la naturaleza ejerce salutar influencias, a la

par que hace avanzar la ciencia geológica.

La Agricultura se encuentra también íntimamente relacionada con la Geología, pues la tierra, al servir de soporte a las plantas, influye sobre ellas por su composición y por su estructura, haciendo que los vegetales se distingan entre sí por el modo de desarrollar sus raíces, las unas horizontales y las de otros, verticales. La mayoría de las sustancias que alimentan a las plantas no son asimilables más que después de haber pasado, en el suelo mismo, al estado de sales orgánicas, y el modo como se verifica dicha transformación está en íntima relación con las cualidades físicas del suelo, las cuales a su vez dependen de su constitución geológica. Si no se tienen en cuenta estos principios, pueden cometerse graves errores, como por ejemplo, plantar pines silvestres en cualquier terreno fértil; siendo así que esta especie forestal es propia exclusivamente de los terrenos silíceos, mientras que otras variedades de pines, se adaptan mejor a los terrenos calizos.

Además, es una verdad, hoy universalmente admitida, que cada cosecha quita al suelo una cierta cantidad de elementos minerales, que es necesario restituir al mismo si no se le quiere empobrecer. Unas veces es la caliza, que debe ser periódicamente devuelta al suelo por medio de margas o de la misma cal; otras veces, es el ácido fosfórico, para cuya restitución no bastan los huesos calcinados, sino que es necesario acudir a los fosfatos minerales. Las praderas tienen necesidad muchas veces que se extiendan sobre su superficie margas o cenizas piritosas; finalmente en otras ocasiones, es la inversión mecánica del suelo demasiado compacto, la que conviene procurarse por la mezcla de materias apropiadas. Todos estos complementos minerales cada día más apreciados, deben ser agregados a la tierra con los menores gastos posibles, y esta investigación exige un conocimiento exacto del suelo y además el de los lugares más ventajosos donde deben abrirse las explotaciones de materias útiles.

Es al fin anterior al que tienden los planos llamados agronómicos, habiendo demostrado la experiencia que los mejores de estos planos son los geológicos en gran escala, pues es perfecta la concordancia entre la naturaleza del sub suelo y las divisiones estratigráficas que pueden establecerse.

Es por todas estas razones que el agricultor moderno necesita imperiosamente poseer algunos conocimientos generales de Geología que le permitan distinguir la clase de suelo en que va a trabajar, a fin de evitar la pérdida de su siembra y hacer que el dinero que invierte en el terreno le resulte fructífero y remunerador.

Habana, agosto 15 de 1928.

LEA LA GACETA OFICIAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 29.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 135 de 27 de Julio
Decreto No 134 de 27 de Julio
Decreto No 137 de 27 de Julio
Resolución No 173 de 23 de Julio
Resolución No 174 de 27 de Julio
Resolución No 175 de 27 de Julio
Resolución No 181 de 23 de Julio
Resolución No 182 de 23 de Julio
Resolución No 183 de 25 de Julio
Resolución No 184 de 27 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 358 de 20 de Julio
Resolución No 359 de 20 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 34 bis de 1931
Contrato No 38 de 1931
Contrato No 49 de 1931

Editorial

Cuestiones Geológicas

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NUEVO CAPITAN DE POLICIA

DECRETO NUMERO 135 DE 1931 (DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policia Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Capitán del Cuerpo de Policia Nacional al Teniente Federico Amador, en reemplazo del señor Arturo Du-Barry, a quien se le ha aceptado renuncia del cargo de Capitán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA SUPLENTE ESPECIAL PARA EL GDOR. DE PANAMA

DECRETO NUMERO 136 DE 1931 (DE 27 DE JULIO)

por el cual se nombra suplente especial del Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Dimas S. Rostrop Suplente especial del Gobernador de la Provincia de Panamá, para resolver el expediente relacionado con el accidente de tráfico ocurrido el 10 de Junio próximo pasado, entre un carro de carga de la "Central de Lecherías" y el carro del tranvía número 20, por impedimento legal del titular y los suplentes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTO EN LA AGENCIA POSTAL DE COLON

DECRETO NUMERO 137 DE 1931 (DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Elna Ehrman Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RECOMPENSA A LOS LEGITIMOS HEREDEROS DE UN CORREGIDOR DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 173.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Vista la solicitud formulada a este Despacho por Martín Vergara García, José M. Vergara G. y María Aura Vergara García para que el Poder Ejecutivo decrete a su favor la recompensa de que trata la Ley 8ª de 1923 como herederos del finado Martín Vergara Castillo quien perdió la vida estando ejerciendo las funciones de Corregidor de Puerto Obaldía, en la Circunscripción de San Blas y en atención a que los documentos presentados demuestran de modo fehaciente que los peticionarios son herederos legítimos del finado Martín Vergara Castillo y que éste murió violentamente en ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Martín, José M. y María A. Vergara García una recompensa de mil doscientos balboas (B.1200) a que tienen derecho en su calidad de herederos legítimos del finado Martín Vergara Castillo de acuerdo con la Ley 8ª de 1923. Dicha suma representa el sueldo que el citado Vergara Castillo hubiera podido devengar en un año.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RENUNCIA UN CAPITAN DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de fecha 24 de los corrientes, el señor Arturo Du-Barry Capitán del Cuerpo de Policia Nacional, se le acepta la renuncia que ha presentado de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA AL GREMIO DE EBANISTAS

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

G. H. Borges C., en su carácter de Presidente del Gremio de Ebanistas y sus Anexos de Panamá, solicita, en memoria de esta misma fecha que se otorgue personalidad jurídica a la sociedad mencionada, radicada en esta Capital.

Y, como los estatutos de la misma no pugnan contra el orden público ni contra la moral social ni las leyes.

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la sociedad denominada "Gremio de Ebanistas y sus Anexos de Panamá", radicada en esta ciudad, aprobando los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A DANIEL DE LEON

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Daniel de León, soltero, de oficio agricultor, natural y vecino de La Laguna, Provincia de Los Santos, reo del delito de Homicidio por Imprudencia, quien desde el 13 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de Un (1) Año de Arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 162 de 23 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel de León la libertad condicional durante Cuatro Meses de Reclusión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A ARISTIDES CAMARGO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Aristides Camargo, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor y natural del Distrito de Pesé, reo del delito de Lesiones, quien desde el 26 de Enero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de Tres Meses de Reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Aristides Camargo la libertad condicional durante 22 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A AVELINO GONZALEZ

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, 25 de Julio de 1931.

Avelino González, mayor de edad, soltero panameño y natural de San Francisco, reo del delito de Lesiones, quien desde el 15 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Avelino González la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE A CASTULO SAMUDIO LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

Castulo Samudio, reo del delito de Seducción, quien desde el 5 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de Reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Castulo Samudio la libertad condicional durante Dos Meses de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 5 de Agosto cumplirá las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LAS CAUSAS DE LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

(Adoptado)

En un discurso pronunciado en el Consejo Nacional Económico Francés, el señor André Francois-Poncet, Sub-secretario de Estado en la Economía Nacional, ha estudiado con una notable claridad las causas, los efectos y los alcances reales de la crisis económica mundial actual.

He aquí, para nuestros lectores, una de las partes más características de este importante discurso, que se relaciona precisamente con las causas verdaderas de la actual crisis económica que tan dolorosamente pesa sobre el mundo entero:

"La crisis que aflige hoy la mayor parte de los grandes países del universo no es una crisis de primer grado, una crisis de falta de beneficios. Ella no resulta simplemente de una disminución del volumen de los negocios, de una reducción de los dividendos o de los beneficios. Ella proviene esencialmente del hecho que el valor de las materias primas ha caído, progresivamente, abajo del costo de producción, de tal modo que, al producir, el productor actual no solamente deja de ganar algo, pero se arruina. Esto es precisamente el signo característico de las crisis de grande amplitud, de las crisis de segundo grado.

Es cierto que el productor no debe vivir a expensas del consumidor, y sabemos que, cuando sus negocios andan mal, él tiene la tendencia de reclamar la ayuda del Estado y de la colectividad. Pero, el consumidor tampoco puede vivir a expensas del productor. Además, el productor que se arruina al producir, cesa bien pronto de trabajar y despide a su personal. El mismo interés del consumidor exige por consiguiente que el productor se encuentre socorrido, cuando está claramente establecido que, trabajando sin beneficio y con pérdidas, sufre gravemente en la misma fuente de su actividad.

No se ha definido completamente la crisis mundial cuando se ha dicho que ella tenía por causa un desequilibrio entre la producción y el consumo. Esta causa tiene también su propia causa, que es algo más que la clausura de grandes mercados como Rusia y la China. En realidad, los progresos fulgurantes de la técnica de la producción y todo lo que significan las palabras de taylorismo y de racionalización ha provocado a la vez el crecimiento de la producción más allá de las necesidades, y de la disminución de la mano de obra empleada en la producción; doble origen de una desocupación que acentúa también, a su vez, la insuficiencia del consumo. Hay que añadir a esto que, al perfeccionamiento de la producción, no ha correspondido, hasta hoy, un perfeccionamiento paralelo de la distribución. ¿Han habido faltas o errores? Se ha puesto mucha inteligencia en la organización del trabajo, y mucha economía en el empleo de la labor humana. Pero, los descubrimientos de la inteligencia tienen muy a menudo consecuencias que sorprenden a la misma inteligencia. El frente del ejército de los hombres no progresa con el mismo movimiento, ni de un golpe. Uno de los elementos hace, de repente, un salto adelante; los otros, quedados atrás, tienen entonces que subir hasta la altura del primero y establecer el alineamiento. Para esto, necesitan esfuerzos y tiempo. Un equilibrio antiguo ha sido destruido. Es necesario buscar un nuevo equilibrio. ¿Dónde lo encontraremos? ¿Y cuándo? Lo ignoramos y buscamos la solución en la pena".

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 358.— Panamá, Julio 30 de 1931.

El señor Tomás José Garceraán, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tomás José Garceraán el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, bahía del pueblo.
Sur, calle sin nombre.
Este, casa de José Irene Betegon.
Oeste, solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 359.— Panamá, Julio 20 de 1931.

La señora María F. Goya se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María F. Goya el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5.40 metros de frente por 3.66 de fondo, alinderado así:

Norte, terreno desocupado
Sur, terreno desocupado
Este, terreno desocupado
Oeste, terreno desocupado.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

**LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMPAÑIA ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Julio 27 "Colombia"	10 a. m.
Para Puerto Barrios - Guatemala	Julio 28 "Grunwald"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 29 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Julio 29 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Julio 30 "Bogotá"	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Julio 31 "Calamares"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 31 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Julio 31 "Triona"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Julio 31 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 1° "Colombia"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 1° "Cristobal"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Agosto 3 "Santa María"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo	Julio 30 "Loreto"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Julio 30 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 1° "Santa Teresa", 10 a. m.	

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Julio 29 "J. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Julio 29 "Cristobal"
Nueva York, Jacksonville y Europa	Julio 29 "Tela"
Nueva York, Habana y Europa	Julio 30 "Bogotá"
Costa Rica	Julio 31 "Pennsylvania"
	Julio 31 "Calamares"
	Julio 31 "Tela"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Julio 29 "Nelly Moulton", 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Julio 30 "La Perla" 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles).	Julio 31 "Cavina" 10 a. m.
Interior de la Rep. (Menor Chiriquí).	Agosto 1° "Nvo. Panamá" 4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**PROVINCIA DE COLON
COLON**

El Gobernador Revoca Resolución del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En la tarde del veintidós de Junio próximo pasado el señor Alberto Lassen, Inspector de Contrabandos, condujo a la señora Florina Quiñones ante el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y la acusó de haber comprado artículos en el Comisariato sin derecho a ello. En su defensa la señora Quiñones dijo que era mujer de José M. González, quien trabaja de noche en los diques de Cristóbal. La Inspección del Puerto hizo comparecer a José M. González, quien declaró que efectivamente era el marido de Florina Quiñones, la que obtiene artículos del Comisariato por medio de la libreta o cupón de aquel. Al sacar un empleado de la Inspección del Puerto los artículos de los paquetes encontró entre ellos una lista encabezada por la palabra "encargos", a continuación de la cual se enumeraban cierta cantidad de artículos de los cuales se encuentran casi todos en los paquetes. La lista mencionada desapareció, a su partición que concurría con la ausencia de la señora Quiñones. Como la señora Quiñones declaró que los zapatos que se encontraron en su poder eran para su hijo, una vez que éste fue hecho comparecer se le midieron y le resultaron pequeños por varios números. Es el criterio de la Inspección del Puerto que los zapatos mencionados no eran para el hijo de la Quiñones sino para otra persona, y lo mismo los demás artículos por haberse encontrado una lista encabezada por la palabra "encargos". Por concepto del Jefe del Resguardo que la acusada había infringido el artículo 4º de la Ley 28

de 1919, por haber comprado artículos en la Zona para tercera persona empleada en esa empresa, impuso a Florina Quiñones, en Resolución número 115, de 24 de Junio próximo pasado, una multa de B. 25.00. Apelo de esta resolución la sindicada, y en virtud del recurso interpuesto ha llegado a este Despacho el asunto.

En audiencia celebrada en la Gobernación el día 22 del mes en curso, la sindicada declaró lo que ya antes había declarado en la Inspección del Puerto. Se hizo comparecer en ella a Tomás García, quien figura en autos como primo de Julio Molinar, hijo de la Quiñones y quien, según declaración de ésta era el que había hecho la lista que se le encontró. Declaró Tomás García que efectivamente él había hecho esa lista, y preguntado por la fecha en que había salido para la Costa, contestó que no recuerda exactamente, pero que fue la noche del día en que ocurrió el caso a la señora Quiñones.

Para resolver se considera:

No hay en las diligencias anteriores nada que lleve al convencimiento de que los artículos decomisados a la sindicada eran para persona distinta de ella, caso en el cual no procede su condena, pues la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo, le reconoce el derecho a comprar en los Comisariatos en su calidad de mujer de José María González, empleado de la Zona del Canal con residencia en Colón, a quien por ese motivo no comprenden las prohibiciones de la Ley 28 de 1919, gracia que se hace extensiva a los miembros de su familia que con él conviven o hacen la vida común del hogar. La lista con el encabezamiento "encargos" y la circunstancia de que al probar los zapatos al hijo de la sindicada quedaron chicos, no constituyen elementos probatorios suficientes para determinar la culpabilidad de ésta. Las presunciones y los indicios pueden ser un principio de prueba, pero no la prueba misma, y las meras conjeturas no deben aceptarse como la verdad averiguada, pues muchas veces, en la mayoría de los casos, se basan en apariencias que, a la postre, resultan no conformarse con la realidad de los hechos.

En tal virtud, el Despacho

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca, la Resolución número 115, de 24 de Junio de 1931, dictada por el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

Victor Navas.

Lea Usted La Gaceta Oficial

AVISO

Sobre servicio de Correo aéreo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con veintidós centavos (B. 0.25) de balboa por cada quince (15) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha.

Panamá, Julio 6 de 1931.

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO**

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMEDEZ I.,
SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and decrees with their respective prices, such as 'Código Administrativo, a la rúbrica...' and 'Leyes de 1914 y 1915...'.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordoñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordoñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de Volcanillo y no necesitarse dacho alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—18

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Esta.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario. Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al senar en el reloj de la oficina la pri-

mera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales. Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931. E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro. 30 vs.—21

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta y hacer valer sus derechos dentro del término señalado, presente el que será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

J. Mur Gutiérrez.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferretes así (...) y un petriello del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alta, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, en la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Masual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía por tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comparecencia satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color bello, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su hasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vasquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color ceceo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rañada por debajo en una oreja y dos nuevas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vasquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, en los más concurridos de la localidad y en la casaca del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISSANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colon, avisó al público que la señora Juana Robert de Lynch Young ha solicitado al Tribunal que se expida título de propiedad sobre una casa de concreto y techo de zinc, de tres pisos, ubicada sobre una parte del lote de terreno número ciento (1) de la manzana treinta y cuatro (34), de los dos planos levantados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide diez (12) metros por diez y nueve (19) metros de frente por veintidós (22) metros con cuarenta y ocho (48) centímetros de fondo, y una capacidad superficial de trescientos diez (310) metros con sesenta (60) centímetros cuadrados y la cual está ubicada así: por el Norte, con la calle número (90); por el Sur, con la calle número (10); por el Oeste, con el número tres (3) y por el Oeste, con el número cinco (5).

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguna en contra de las pretensiones de esta señora, que se presenten en el Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, punto de fecha de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha

fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colon, avisó al público que el señor Moisés Elias Cohen ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de tres pisos, de bloques de concreto y techo de zinc edificada sobre el lote número diez y nueve (19) de la manzana veintiseis (27) de los del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide doce (12) metros con veinte (20) centímetros de frente por treinta y cinco (35) metros con cinco (5) centímetros de fondo o sea una capacidad superficial de cuatrocientos veintiseis (427) metros con sesenta y un (61) decímetros cuadrados y la cual está alindada así: por el Norte, con un callejón que sirve de vía pública; por el Sur, con la calle número (7); por el Este, con lote número veintiseis (26) y por el Oeste, con lote número diez y ocho (18).

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, punto de fecha de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

J. M. Boleño.

El Secretario adjt.,

Franco P. Vasquez.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su administrador general en esta Provincia, ha solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA; una casita de madera cinco cuarenta y cinco (55) metros de frente, por tres metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina; una de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de un solo piso, mide diez metros veintidós (22) centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco (75) centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide nueve metros veintidós (22) centímetros de frente, por diez metros de fondo; y un edificio caballería, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos cerros que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil seiscientos y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, alindada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al caserío de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al caserío de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a las mencionadas referidas construcciones a hacerse valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

FELIX A. CALVO.

30 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION sobre los documentos entregados a la Oficina del Registro Público hoy, 28 de Julio de 1931.

As. Nos. 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759 y 3760. Certificados números 403, 435, 436, 437, 415, 440, 439, 438, 443, 445, 329, 402, 401, 400, 399, 397, 417 y 2022, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón...

As. 3761. Escritura número 36 de 2 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del distrito de Boquete...

As. 3762. Oficio número 238 de 4 de Junio último, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí...

As. 3763. Escritura número 288 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas y Sergio Acosta prorrogan por el término de cinco (5) años, la sociedad "J. L. Salas y Compañía Limitada"...

As. 3764. Certificado número 2261 de 17 de Marzo de este año, expedido por el Presidente de la República a favor de la marca de fábrica de "Lever Brothers, Limited"...

As. 3765. Certificado número 2282 de 17 de Marzo de este año, expedido por el Presidente de la República, a favor de la marca de fábrica "Lever Brothers, Limited"...

As. 3766, 3767, 3768 y 3769. Certificados números 2012, 1890, 418 y 415, expedidos por el Gobernador de Panamá los dos primeros y por el de Colón los dos últimos, a favor de las casas comerciales "Cantina Roma", "Refresquería La Zona", "Abarrotería del Mercado" y "Atlanta", respectivamente.

As. 3770. Oficio número 452 de 18 de los corrientes, del Juez 6º de este Circuito, en el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Tristán Ceferino Cajar para garantizar la exarceclación de Manuel Trujillo.

As. 3771 y 3772. Certificados números 414 y 413, expedidos por el Gobernador de Colón, a favor de las casas comerciales, "Man Hing" y "Wah Hing" respectivamente.

As. 3773. Certificado número 411 de 4 de Junio último, expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial "Yee Hing"...

As. 3774. Escritura N.º 175 de 26 de Marzo de este año, de la Notaría Primera, por la Natalie Strohbe vende a Carmela de Benedicto de Pezzetti, la cantina denominada "Bristol"...

As. 3775. Certificado número 2018 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial denominada "Froin"...

As. 3776. Escritura número 844 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se reforma el contrato social celebrado entre Isaac David Bresh y otros como fundadores de la sociedad Misssi Nahamad y Co.

As. 3777. Escritura número 1 de 1º de Julio de este año, extendida ante el Concejo de Panamá en Liverpool por medio de la cual se adiciona el asiento 3778 anterior.

As. 3778. Certificado número 2023 expedido por el Gobernador de esta Provincia en esta fecha, en el cual se hace constar la razón social de F. Y. Thompson.

As. 3779. Diligencia extendida ante el Gobernador de esta Provincia, por medio de la cual se adiciona el asiento 2282 del Tomo 18 del Registro.

As. 3780. Escritura número 1007 de 31 de Diciembre de 1930 de la Notaría 1ª, por la cual se prorrogan al Jefe de la sucursal de Miguel Patiño.

As. 3781. Escritura número 27 de 17 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Antonio J. Jaén un terreno en Anton.

As. 3782 al 3794. Certificados expedidos el primero por el Gobernador de esta Provincia y los demás por el Gobernador de la Provincia de Colón, en este año, en los cuales se hace constar la razón social de las causas siguientes: John McEvens, Chin Chen Woo, Abraham Nung, Young Ping, Chong Lung y Co. Ltda., Philip Lee, Young Man Dock, Alejandro Man Chong, Josquin Chen Ylay Shun, Luz Kimm, Cheng Sing Fatt, Lee Sue Men.

As. 3795. Escritura número 4 de 24 de Abril de este año, de la Notaría de Darién, por la cual el Gobierno Nacional vende al Municipio de Chepigana las tierras para ejidos de esa población.

As. 3796. Escritura 466 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Felicia B. de González declara la construcción de una casa sobre una finca ubicada en esta ciudad y constituye hipoteca sobre la misma a favor del Alberto Rivera Núñez y el Banco Nacional de la cancela otra.

As. 3797. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá por medio del cual se hace constar la razón social de la casa Chong Keng.

As. 3798. Escritura número 67 de 16 de Julio de este año, extendida ante el Secretario del Concejo de Chame, por la cual Adriano Ferrer Lora vende a Carlos Ferrer Castro una casa de su propiedad en esa ciudad.

As. 3799. Escritura número 848 de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julia V. de Quijano constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad.

As. 3800. Oficio número 1986 de esta fecha, suscrito por el Juez 4º de este Distrito, en el cual comunica el embargo que a petición de Aquileo Rodríguez se ha decretado sobre una propiedad de José Manuel Aizamora.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la demanda sobre declaración de quiebra propuesta por Enrique Halphen & Co. Inc., por medio de su apoderado general, señor Rafael Halphen Jr., contra la sociedad comercial de esta plaza, denominada "Moisés Zebede e Hijos", se ha dictado un auto cuya parte resolutiva está concebida en los siguientes términos: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. "Vistos: ..."

"En el caso que se contiene en el presente para todas las circunstancias apuntadas en las disposiciones transcritas, según se desprende de la documentación acompañada, resulta plenamente acreditado que la Compañía en cuyo nombre heca el demandante es acreedora de "Moisés Zebede e Hijos" por una cantidad líquida y exigible en la suma de B. 241.75 a que asciende el valor de las letras de que se ha venido haciendo referencia, proveniente de notas de comercio por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por sujeción a la ley, declara en estado de quiebra a la sociedad comercial denominada "Moisés Zebede e Hijos" de esta plaza y se fija en calidad de "per ahora" y en principio de tercero el día 20 de Abril último, como fecha en que queda caracterizado el estado.

Por conformidad con lo preceptuado en el artículo 1705 del Código Judicial se dispone lo siguiente: 1.º Cambiar y decretar las hipotecas, libros papeles y documentos de los quebrados.

2.º Nombrar al Curador de la quiebra al señor Aristides Romero; 3.º Emplazar por medio de edicto a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a declarar sus derechos y formular sus peticiones en la quiebra de los quebrados.

4.º Que personalmente a los interesados comparezcan en esta plaza.

5.º Detener la correspondencia de los quebrados y

6.º Convocar a los acreedores a Junta General que tendrá lugar el día veinticinco de Agosto venturo.

Se le prohíbe a los fallidos ausentarse de su domicilio, sin licencia de este Tribunal bajo apercibimiento de ser juzgados por desacato a la autoridad si dejaren a estar a derecho. Conforme lo estatuye el artículo 1542 del Código de Comercio, los quebrados Moisés Zebede e hijos deben presentar un balance general de acuerdo con todas las formalidades que en la citada disposición se expresan.

Debe cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1547 de la misma ley, así como también a lo ordenado en el artículo 1543 ibidem. Téngase al señor Pedro Vidal E. como apoderado sustituto del señor Enrique Halphen & Co. Inc., para que lo continúe representando en este juicio.

Notifíquese. PEDRO A. SILVERA.—Luis Arce, Secretario.

Se le advierte a los deudores de los quebrados que no hagan pagos a éstos sino al Curador; a los que tengan bienes de éstos que los pongan a órdenes de este Tribunal.

Y para los fines consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días hábiles y dos copias de él se le entrega al interesado para que las haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez, PEDRO A. SILVERA. El Secretario, Luis Arce.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, de color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se venderá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931. El Alcalde, C. CONDOBA R. El Secretario, L. Meza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión testada de José María Salguero, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y uno.

"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1917 del Código Judicial,

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Salguero desde el siete (7) de Julio del año en curso.

2.º Que es heredera del Cónado la señora superstita Teresa Vargas de Salguero, y legatarias del mismo sucesor, Sabastiano José, Dolores, Teresa, Ricardo y Mercedes Salguero; Horacio Mosquera; Gloria Sofía; Marina Muñoz; Ernesto Méndez; Pedro Castro; María Blaz; José Cordero; José Rodríguez y Redel; Juan Rafael Muñoz; Asilo de María; Hospital de Beneficencia de los Callejones; y Sociedad Española de Panamá.

3.º Que son Abogados del testador, don Juan y doña María, respectivamente, don Juan superstitario Teresa Vargas de Salguero y Horacio Mosquera.

4.º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B. El Secretario, J. de la C. Pérez E. 5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Superior Suplente ad-hoc, de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indígena, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, plaza que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de HOMICIDIO, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha Julio diecisiete del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de encubridores del delito porque se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de Julio de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Superior Suplente ad-hoc, MARCO A. AROSEMENA. El Secretario ad-interim, J. Urrutia B. 5 vs.—5

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Francisco Yañez, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Calera y distinguido con el número 25 del piquito sobre el caserío de la citada población. Tiene una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de quinientos cinco balboas con cincuenta centésimos, es decir, a setenta y cinco centésimos de balboa el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el viernes 21 de Agosto del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé las primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en el día de la Oficina de la primera campanada de las once de la mañana se abrirán puja y repujas, siendo entendido que el lote en cuestión se adjudicará al mejor postor.

Dicho lote está alindado así: "Norte, lote número 21; Sur, Avenida en su totalidad; Este, lote número 20; y Oeste, lote número 21.

Tal y como se ilustra depositar oportunamente el 1947 del monto de la oferta.

Panamá, Julio 21 de 1931. El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ. 3 vs.—3

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la patera del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1690 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada colorada marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Manjé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su corno en "Jack" sin poderle decir dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviara al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—16

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1864

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 257

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C